

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso junto con contestación a la demanda mediante la cual se opone las pretensiones de la demanda, presentado por la parte demandada los días 8 y 9 de octubre, así como escrito del 13 de noviembre de 2020 mediante el cual solicita información del proceso. Sírvase proveer.

Cali, 18 de diciembre de 2020

La Secretaria,

Zully Vega Cerón

Auto No. 1344

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 409 inciso 1° en armonía con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. Se convoca a las partes procesales para audiencia inicial para el día 16 del mes de ABRIL de 2021, a las 9:30 AM, fecha y hora en que se practicará interrogatorio a las partes procesales y demás asuntos relacionadas con la audiencia al tenor de lo dispuesto en los artículos 372 y 409 del C.G.P.

2. Cítese a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial. Para el

efecto, se informará previo a la fecha fijada y mediante correo electrónico, el link o enlace correspondiente para ingresar a la audiencia.

5. Se decretan las siguientes pruebas, las cuales se recaudarán en la misma diligencia:

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley los documentos aportados con la demanda.

B) INTERROGATORIO DE PARTE: Ordenar la recepción de interrogatorio de parte a la señora MIRYAM CONDE CABALLERO y ANA CABALLERO DE CONDE.

II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

A) DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley los documentos aportados con la contestación a la demanda.

B) TESTIMONIOS: Recíbese el testimonio de las siguientes personas que declararán a instancia de la parte demandante quien deberá procurar su comparecencia a la audiencia: NIDIA ROJAS CARVAJAL, GUSTAVO HERNANDEZ VIRGEN

C) INTERROGATORIO DE PARTE: Ordenar la recepción de interrogatorio de parte a la señora MIRYAM CONDE CABALLERO a instancia de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

Apsc/2020-00064-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. _1_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de enero de 2021

Firmado Por:

La Secretaria

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99490fe2d08726a9feee31ac52dfb0e2890ecd23c3b340f041471410cc
5f218b**

Documento generado en 18/12/2020 08:55:22 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**